QUINTO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION EDUCRISFAL S.A. .-.-.-.-.-.- .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: US$ 2,000.00 .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CAPITAL SUSCRITO:US$1,000.00.-.-.-.-.-.- .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
GUAYAQUIL, 23 DE DICIEMBRE DEL 2002.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

0000003

ESCRITURA NUMERO: 2250
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION EDUCRISFAL S.A.-.-.-.-
(CAPITAL AUTORIZADO: US$2,000.00
CAPITAL SUSCRITO: US$1,000.00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dos, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES, Notario Trigésimo Quinto,** del Cantón Guayaquil comparecen: **a)** El señor **EDUARDO GARCIA VERGARA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **ALEJANDRO GARCIA VILLACRESES,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, a quienes doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan y suscriben este contrato y manifiestan libre y voluntariamente su intención de constituir Sociedad Anónima que se denomina **CORPORACION EDUCRISFAL S.A.** los señores: EDUARDO GARCIA VERGARA y ALEJANDRO GARCIA VILLACRESES ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La compañía **CORPORACION EDUCRISFAL S.A.** se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CORPORACION EDUCRISFAL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye en esta ciudad de Guayaquil la Compañía **CORPORACION EDUCRISFAL S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, sus reglamentos existentes y los que se expidieren en el futuro y por el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto

dedicarse a: **a)** Turismo en todas sus modalidades tanto nacional como internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; **b)** La selección, estudio evaluación y prestación de servicios de personal; **c)** Asesoría en los campos jurídicos de encuestadores económicos, inmobiliario y financiero, así como investigaciones de mercadeo; **d)** Elaboración compra, venta y comercialización de bebidas alcohólicas y líquidos gaseosos, agua de mesa, purificación, filtración ozonificación, envasados, para el consumo humano; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, intermediación, agenciamiento, explotación, arrendamientos y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria así como la piscícola, cuando aplicable; **f)** Importar y exportar productos de o para la agricultura, ganadería, piscicultura, así como la maquinaria para los mismos; **g)** Prestación de servicios de mensajería, entrega de correspondencia y servicios de correo; **h)** Actividades relativas a la organización de eventos infantiles, juguetería y actividades conexas; **i)** Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; **j)** La industria de la construcción de viviendas

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

unifamiliares o multifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; y, **k)** Elaboración y comercialización de productos de origen agrícola, avícola, piscícola, de floricultura y pecuario, así como su producción; siembra y cosecha, aplicable a cada caso. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCCIONISTAS.- ARTICULO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Capital Suscrito es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno a la un mil y serán firmadas por el Gerente

General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyera, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que

AB. ROGER AROSEMENA TRIGESIMA QUINTA NOTARIA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, en resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

0000007

reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estas particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. **h)** Elegir al liquidador de la sociedad. **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando

a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entregará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPITULO QUINTO.- UNO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor EDUARDO GARCIA VERGARA, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor ALEJANDRO GARCIA VILLACRESES, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y normativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004322-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **CORPORACION EDUCRISFAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO GARCIA VILLACRESES	$ 125.00
EDUARDO GARCIA VERGARA	$ 125.00
TOTAL	$ 250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayc de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos de Compañías, segu el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 18 DE DICIEMBRE DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

F.N. 009

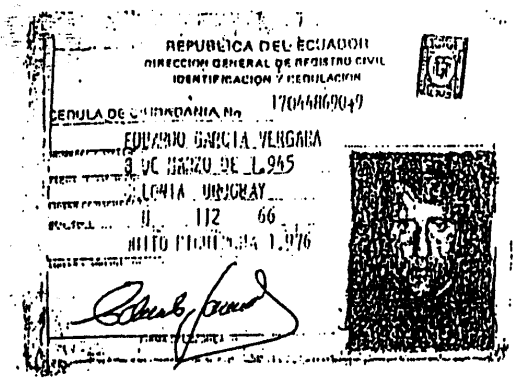
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704486909
EDUARDO GARCIA VERGARA
8 DE MARZO DE 1.965
LOJA ORIGINAY
II 112 66
QUITO FEBRERO 12 1.979

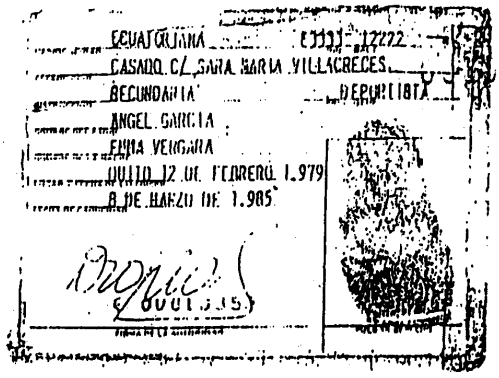
ECUATORIANA E3333 12222
CASADO C/ SARA MARIA VILLACRECES
SECUNDARIA DEPORTISTA
ANGEL GARCIA
EMMA VERGARA
QUITO 12 DE FEBRERO 1.979
8 DE MARZO DE 1.965

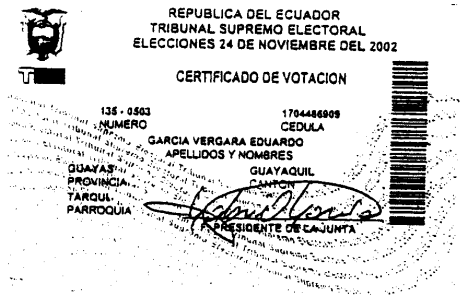
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
135 - 0503
NUMERO
1704486909
CEDULA
GARCIA VERGARA EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE : Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil.....23 DIC 2002.....

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigesimo Quinto
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0503 NUMERO
0913003760 CEDULA
GARCIA VILLACRESES ALEJANDRO APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091300376-0
GARCIA VILLACRESES ALEJANDRO
18 ABRIL 1982
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
LUGAR DE NACIMIENTO 003-A 0225 01025
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1983

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

DOY FE : Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil 23 DIC 2002

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigesimo Quinto
CANTON GUAYAQUIL

ECUATORIANA****** E334+3V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO GARCIA
SARA VILLACRESES
GUAYAQUIL 04/10/2002
-00

PULGAR DERECHO

Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO C.A..- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Los pagarán en numerario.- **DOS.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Ricardo Vela Tello, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A.- (firma ilegible).- Abogado Ricardo Rogelio Vela Tello. Registro número siete mil cuatrocientos ochenta y seis.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

SR. EDUARDO GARCIA VERGARA

C. 1704486909

135-0503

Otor-

gantes.-

SR. ALEJANDRO GARCIA VILLACRESES
C.C.0913003760
C.V.146-0503

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, en nueve fojas útiles que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

RA-

NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

ZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 03-G-IJ-0000177 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places, el dieciséis de enero del año dos mil tres, tomo nota al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION EDUCRISFAL S.A., otorgada ante mí el veintitrés de diciembre del año dos mil dos, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, dieciséis de enero del año dos mil tres.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000003

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 03-G-IJ-0000177, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada CORPORACION EDUCRISFAL S.A., de fojas 7.011 a 7.032, Número 969 del Registro Mercantil y anotada bajo el 1.623 del Repertorio.- 2.- Certifico: queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y dos de Enero del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

ORDEN No.41815
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO :